



Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales ASONBOMD

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la institución nace a la vida jurídica y social, con la visión de servicio a la comunidad y a los habitantes de la República de Guatemala, asimismo en el afán de unir a la Familia de Bomberos Municipales Departamentales, con colaboración estrechamente entre las estaciones reconocidas legalmente establecidas y las que están en formación buscando la superación de las mismas, con el objeto de prestar un mejor y coordinado servicio.

CONSIDERANDO:

Que en la Asociación de entidades estrictamente de servicio social, basadas en una función social, no es admisible promover tendencias políticas, religiosas o de otra índole, es necesario regular el ingreso de nuevas estaciones definiendo criterios de afiliación fundamentados en el principio del Bien Común.

POR TANTO:

Bajo el amparo de la Asamblea General órgano máximo de la institución que en Sesión Ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil siete acordó facultar a la Junta Directiva de la entidad para poder emitir las disposiciones necesarias para regular o reglamentar el diligenciamiento de actividades y lo relativo a administración, y otras que estime pertinentes para la buena marcha de la Institución y en apego a los estatutos de la misma,



Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales ASONBOMD

ACUERDA:

Emitir el presente:

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, ASOCIACIÓN Y EXPULSIÓN DE ESTACIONES DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

CAPITULO I

DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS MUNICIPALES COMUNITARIAS

Art. 1 .- Las Estaciones de Bomberos Municipales Departamentales son Adscritas a las Municipalidades del País, administrativamente pertenecen a esta o que cuentan con el aval por medio de acuerdo municipal, y con ello han obtenido reconocimiento del Estado para el desempeño de su labor social humanitaria.

CAPITULO II

DE LA AFILIACIÓN

Art. 2.- Para que una Estación de Bomberos Municipales, pueda participar en la vida institucional de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, deberá obtener su reconocimiento a través de su afiliación a ésta, cumpliendo con los requisitos señalados en los estatutos de la entidad y los del presente reglamento.

CAPITULO III

DE LAS ASOCIACIONES EN FORMACION

Art. 3.- Las Estaciones de Bomberos Municipales interesadas en su afiliación a ASONBOMD, deberán solicitar a la ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES DE LA REPÚBLICA DE

DISCIPLINA

HONOR

LEALTAD

ABNEGACIÓN



Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales ASONBOMD

GUATEMALA, la asesoría jurídica y administrativa respectiva a fin de contar con el apoyo institucional para lograr su reconocimiento estatal.

CAPITULO IV **DE LOS REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN**

Art. 4.- REQUISITOS ESTATUTARIOS:

- a) Que cuente con Comité Pro-Bomberos legalmente inscrito, ya sea en la Municipalidad de la localidad, o en su defecto con una Asociación Civil Pro-Bomberos legalmente inscrita en el Ministerio de Gobernación o la Municipalidad de su jurisdicción.
- b) Que cuente con el Acuerdo Municipal de creación de la Estación de Bomberos Municipales de la Localidad.
- c) Que cuente con un mínimo de diez miembros entre directivos y Bomberos Activos.
- d) Si es estación de reciente creación deberá contar en sus filas con un mínimo de dos miembros que conozcan y/o sepan de la actividad bomberil de preferencia que sean Bomberos Graduados.
- e) Que estén anuentes a recibir capacitación Bomberil y paramédica cuando la Asociación Imparta la misma.

Art. 5.- REQUISITOS ADMINISTRATIVOS:

- a) Presentación de Nombramiento del Comandante que debe ser un Bombero de Carrera emitido por el Alcalde Municipal de la localidad.
- b) Solicitud de Ingreso y afiliación a la Estación.
- c) Acreditación de dos representantes para asistir a las Asambleas Generales de ASONBOMD, teniendo la calidad de un titular y de un suplente, emitidos ambos nombramientos por el Alcalde de la localidad.



Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales ASONBOMD

- d) Pago único de cuota administrativa de ochocientos quetzales (Q. 800.00).
- e) Presentación de listado de Bomberos Permanentes registrados en la Municipalidad o en entidades que garanticen el pago de los mismos.
- f) Presentación de listado de Bomberos que fungen Ad Honorem.
- g) Presentación de Proyecto Foda de la Estación interesada.
- h) No contar en sus filas con elementos que hayan sido dados de baja en alguna estación por actos contrarios a las buenas costumbres o que afecten los intereses de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.
- i) Indicar si en la comunidad existe Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
 - Todos los requisitos se deben de cumplir por escrito, y la documentación debe de ser emitida por la Municipalidad interesada.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO: Las autoridades de la estación interesada en su afiliación y asociación a la entidad, deberá presentar solicitud por escrito, y a la misma deberá acompañar toda la documentación que ampare el cumplimiento de los requisitos mencionados en el presente reglamento, al contar con toda la documentación respectiva, personal administrativo de ASONBOMD, deberá de llevar a cabo una verificación física del inmueble que albergará a la Estación que se encuentre en proceso de afiliación, asimismo deberá emitir informe de la visita realizada. Al contar con el expediente de mérito Gerencia General conocerá el expediente y emitirá Auto Final del proceso.

CAPITULO V

DE LA RESOLUCIÓN DE AFILIACIÓN Y ASOCIACIÓN

DISCIPLINA

HONOR

LEALTAD

ABNEGACIÓN



Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales ASONBOMD

Art. 7.- La documentación presentada, será revisada y verificada por la Junta Directiva, posterior a la emisión del Auto Final del proceso, suscrito por Gerencia General de la institución.

Art. 8.- Realizada la revisión y verificación de la documentación y analizado el auto final, la Junta Directiva, resolverá A) aprobar el expediente y en consecuencia afiliar y asociar a la estación solicitante. B) Denegar la Afiliación y Asociación, en caso que existan razones fundamentadas que imposibiliten la afiliación mencionada.

Art. 9.- A la Estación Solicitante que le sea negada su Afiliación por segunda vez, no podrá solicitarla nuevamente hasta después de seis meses contados a partir de la fecha en que se dictó la segunda resolución

Art. 10.- El procedimiento mencionado en los artículos anteriores, tendrá como plazo no mayor a 6 meses, desde que haya sido presentado el documento, que dé inicio al presente proceso, el plazo mencionado puede ser ampliado por el mismo periodo de tiempo en caso de ser necesario por la complejidad del expediente administrativo.

Art. 11.- Derechos que surgen de la afiliación:

- a) Elegir y ser Electo.
- b) Gozar del amparo de la normativa interna de la institución.
- c) Tener libre acceso a la sede de la asociación y al uso adecuado de las pertenencias de la misma con la autorización respectiva.
- d) Otros derechos que se otorguen por la reglamentación emitida.

Art. 12.- Obligaciones de las estaciones afiliadas:

- a) Cumplir con lo establecido en los estatutos de la entidad y reglamentos emitidos.
- b) Cumplir con las disposiciones y designaciones emanadas de las Asambleas y Junta Directiva.
- c) Poner su estación en coordinación con el gobierno o entidad designada en caso de emergencia nacional o calamidad pública.



Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales ASONBOMD

- d) Coordinar con el Modulo Central de Mando, las acciones a tomar en casos de emergencia Nacional.
- e) Mantener las unidades de servicio y el equipo en óptimas condiciones.
- f) Presentar un informe estadístico sobre los servicios prestados el cual será remitido dentro de los primeros ocho días de cada mes, o en el momento que la Junta Directiva lo Requiera.
- g) Cumplir con las estipulaciones de los contratos de cesión derechos de uso suscritos con la entidad.
- h) Deducir responsabilidades y reintegrar en caso de robo, pérdida, daño o cualquier siniestro que produzca detrimento o pérdida en los bienes propiedad de ASONBOMD y cedidos a través de Contratos de Cesión de Derechos de Uso, que se suscriban entre la Asociación y la Estación.
- i) Ser garante solidario mancomunado y corresponsable de la conservación de los bienes cedidos por ASONBOMD, a la Estación de Bomberos de su localidad.

Art. 13.- Del retiro o desafiliación de estaciones:

Son motivos para el retiro o desafiliación de estaciones los siguientes:

- a) Renuncia voluntaria determinada por la estación correspondiente.
- b) Expulsión del representante de una estación por promover abiertamente o solapadamente tendencias político partidistas en el seno de la asociación o desarrollar actividades contrarias y en perjuicio a los intereses de la entidad.
- c) Suspensión del representante de una estación por incumplimiento de deberes y obligaciones establecidas por los estatutos, reglamentos o disposiciones de la Asamblea General o la Junta Directiva, o por infracción a las normas del ordenamiento ordinario jurídico imperante.

DISCIPLINA

HONOR

LEALTAD

ABNEGACIÓN



Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales ASONBOMD

d) Por decisión de la Junta Directiva en casos en que se amerite.

Art. 14.- Del Procedimiento para la expulsión y desafiliación de una Estación :

Conocido el hecho de contravención a las normas indicadas la Junta Directiva, dará audiencia por el plazo de ocho días a la estación procesada a efecto de que se pronuncie y haga valer sus argumentos, con ello respetando su derecho de defensa, mismo que podrán ser vertidos por escrito o verbalmente en sesión ordinaria de la Junta Directiva, misma que agotado el procedimiento resolverá en el plazo de quince días previo al dictamen emitido por la asesoría jurídica de la institución. Contra la resolución emitida caben los recursos de A) Ampliación: cuando no se hubiese resuelto en cuanto a todos los extremos del proceso. B) Aclaración: en el caso de que haya pasajes de la resolución que no sean comprensibles. C) Apelación: en caso de inconformidad con lo resuelto. El plazo para la interposición de los medios de impugnación consignados en los literales A y B es de cuarenta y ocho horas, teniendo la autoridad impugnada el plazo de ocho días para resolver. En cuanto al recurso de Apelación, este podrá interponerse dentro del tercer día de notificada la resolución y ante la Junta Directiva, y será resuelto por la misma en el plazo de ocho días contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de carácter definitiva.

CAPITULO VI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente reglamento cobrará vigencia cinco días después de su aprobación por la junta directiva y estará vigente mientras ésta no lo Abrogue o derogue.

Comuníquese.

DISCIPLINA

HONOR

LEALTAD

ABNEGACIÓN